



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
 CALI - VALLE

SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez el presente proceso verbal con escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de los demandantes interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral SEGUNDO del auto de fecha 12 de febrero de 2021 visible a folios 368

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021.

SANDRA CAROLINA MARINEROS ÁLVAREZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	1.- LUZ MARINA BOLAÑOS C.C. 66.842.984 2.- BRAYAN DAVID PLAZA BOLAÑOS -MENOR- 3.- LESLIE KATHERINE MUÑOZ BOLAÑOS C.C. 1.143.930.895 4.- LUIS JAVIER MARTINEZ LÓPEZ C.C. 1.143.426.122 5.- MARIA ESTHER BOLAÑOS DE ÑAÑEZ C.C. 27.274.710 6.- FRANCO ÑAÑEZ ÑAÑEZ C.C. 12.165.515 7.- JAVIER ÑAÑEZ BOLAÑOS C.C. 1.130.644.669 8.- FLOR MIREYA ÑAÑEZ BOLAÑOS C.C. 29.127.667 9.- NANCI ÑAÑEZ BOLAÑOS C.C. 66.989.401 10.- MERY ÑAÑEZ BOLAÑOS C.C. 31.847.387 11.- MARTA ÑAÑEZ BOLAÑOS C.C. 66.842.985
DEMANDADO	1.- SEGUROS DEL ESTADO NIT 860.009.578-6 2.- LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F. NIT 860.503.370-01 (DESISTIERON) 3.- UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES NIT 805.025.780 4.- RENE GONZÁLEZ MUÑOZ C.C. 16.709.614
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2019-00205-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de los demandantes en el presente proceso, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral SEGUNDO del auto de fecha 12 de febrero de 2021 obrante a folios 368, del presente cuaderno, por medio del cual se dispuso: "de la anterior reforma de la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, a quien se le hará la respectiva notificación de esta providencia en la forma establecida en los Art. 291, 292 o 301 del C. G. del Proceso, para que ejerciten su derecho constitucional de defensa".

Al respecto es preciso anotar que una vez leído el escrito y revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente en el numeral SEGUNDO, se dispuso correr traslado

a.c.t.



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

a la parte demandada por el término de veinte (20) días....., cuando en realidad y debido a que la parte demandada que faltaba por ser notificado se desistió de ellas y como quiera que los demás demandados se encuentran debidamente notificados, entonces era de disponer que el término de traslado de la reforma de la demanda era por la mitad del termino inicialmente concedido tal como lo dispone el Art. 93 del C., G. del Proceso, Por lo que de conformidad con el Art. 286 inciso 3 del C. G. del P.; el Juzgado,

**RESUELVE**

HACER aclaración al numeral SEGUNDO del auto de fecha 12 de febrero de 2021 (folios 368), en el sentido de indicar que es por la mitad del término concedido inicialmente lo cual quedara de la siguiente manera:

**SEGUNDO:** De la anterior reforma de la demanda córrasele traslado a la parte demandada por término de diez (10) días, a quien se le hará respectiva notificación de esta providencia, por estado debido a que la parte demandada ya encuentra notificados, para que ejerciten su derecho constitucional de defensa.

Por Sustracción de materia se abstiene de tramitar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ GAICEDO  
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY 28 JUL 2021, NOTIFICO EN

ESTADO No. 63

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ